

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **007** 2015 00154

Reconócese al abogado Carlos Arturo Peña Rodríguez como apoderado de la parte demandada Doris Helisabet Camacho Duarte, en los términos del poder conferido.

Expídase la copia solicitada o compártase el expediente a la parte demandada.

Se incorporan a los autos la publicación acompañada.

Revisada la actuación, se advierte que según el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 1471430 en la anotación No. 6 mediante la escritura pública No. 269 de 5 de febrero de 199 de la Notaría 49 del Circulo de Bogotá, se efectuó la constitución de un patrimonio de familia por parte del señor Eduardo Garzón Guerrero a favor de él, sus hijos menores actuales y de los que llegare a tener, sin que obra cancelación del mismo.

De modo que ante la existencia de un patrimonio de familia, medida instituida para proteger la familia, es necesario que para disponer la venta el inmueble materia de este asunto se proceda con antelación a su cancelación, tal como lo prevé el artículo 23 de la Ley 70 de 1931, dado que la licencia para tal fin no fue deprecada con el libelo

Vistas así las cosas, el juzgado en atención a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P. que previene que *"[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que*

configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación", adoptará como medida de saneamiento para adecuar la actuación, que dejará sin efecto el auto de 6 de septiembre de 2021 que fijó fecha para llevar a cabo la almoneda.

En consecuencia, se el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de 6 de septiembre de 2021 que fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la fijación de fecha para el remate del inmueble materia de este asunto, se requiere a las partes para que acrediten la cancelación del patrimonio de familia que figura en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 1471430.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(3)